

PROHIBESE TODO MONOPOLIO EN EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE EN LA REPUBLICA.

LEY DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1961

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1^a.- Prohibiese todo monopolio en el servicio de autotransporte en la República.

ARTICULO 2^a.- Se garantiza la plena libertad de trabajo en este servicio, conforme determina el artículo 137 de la Ley General de Trabajo.

ARTICULO 3^a.- El ingreso de nuevos vehículos al servicio público es libre y solo se sujetará al pago de los impuestos creados por ley.

ARTICULO 4^a.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz 21 de noviembre de 1961.

Fdo. $\frac{1}{4}$ /span> Alberto Lavadenz., Presidente del H. Senado Nacional; Edil Sandoval Morón, Presidente de la Cámara de Diputados; Julio Calvo, Senador Secretario; $\frac{1}{4}$ /span> Fernando Ayala R., Senador Secretario; Alfredo Aguirre, Diputado Secretario; Abdón Ugarte, Diputado Secretario

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los $\frac{1}{4}$ /span> veinticinco días del mes de noviembre $\frac{1}{4}$ /span> de mil novecientos sesenta y un años.